

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS CC. OSCAR TORRES BARRAZA, ELIAS NERI GUTIERREZ Y FRANCISCO JEREZ DE LEON, EN SUS CARACTERES DE SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE TRABAJO Y SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS DEL SINDICATO DE JORNALEROS Y OBREROS INDUSTRIALES DE REYNOSA, TAMAULIPAS RESPECTIVAMENTE QUIENES SE ACREDITAN EN SU PERSONALIDAD CON LA TOMA DE NOTA DE FECHA 24 DE ABRIL DEL 2019, EXPEDIDA POR LA LIC. ADRIANA DAVALOS SANCHEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE LLAMARA "EL SINDICATO" Y POR LA OTRA EL C. LIC. ALFONSO JAVIER GOMEZ MONROY, EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL, TODOS DE LA COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE REYNOSA TAMAULIPAS, CUYA PERSONALIDAD ACREDITA MEDIANTE EL TESTIMONIO NOTARIAL NUMERO 3325 DE FECHA 19 DE MAYO DEL 2021, EXPEDIDA POR EL C. LIC. JUAN ANTONIO MARTINEZ CEBALLOS, ADSCRITO EN FUNCIONES A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 274, POR LICENCIA CONCEDIDA A SU TITULAR LIC. FRANCISCO SALVADOR ESTRADA RODRIGUEZ CON EJERCICIO DE ESTA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE LLAMARA "LA EMPRESA, MANIFESTANDO QUE VIENEN ANTE ESTA H. AUTORIDAD DE TRABAJO CON EL OBJETO DE FORMULAR UN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, MISMO QUE SE DEJA CONCERTADO BAJO LAS SIGUIENTES:

Alf. J. M. Y.

Francisco Jerez De Leon

CLAUSULAS

14/Oct/21

11:30 hrs

RECIBO

ORIGINAL Y ANEXOS

COPIAS: 13

PRIMERA.- "LA EMPRESA" COMAPA, RECONOCE LA PERSONALIDAD JURIDICA DEL SINDICATO DE JORNALEROS Y OBREROS INDUSTRIALES DE REYNOSA, Y SE OBLIGA A OCUPAR UNICA Y EXCLUSIVAMENTE TRABAJADORES DEL MISMO, PARA LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS DE SU ESPECIALIDAD QUE EJECUTA DICHA "EMPRESA", ASI MISMO EL SINDICATO RECONOCE LA PERSONALIDAD JURIDICA DE LOS REFERIDOS REPRESENTANTES DE "LA EMPRESA".

SEGUNDA.- "EL SINDICATO" SE OBLIGA A PROPORCIONAR TODO EL PERSONAL QUE SEA SOLICITADO POR "LA EMPRESA", PARA LA EJECUCION DE SUS TRABAJOS, PERSONAL QUE SERA EFICIENTE EN LAS PLAZAS DEL TABULADOR QUE SE ANEXA A ESTE MISMO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. ASI MISMO EL "SINDICATO" RECONOCE QUE EL SERVICIO DE AGUA Y DRENAJE QUE PRESTA "LA EMPRESA", ES DE CARÁCTER PUBLICO Y SOCIAL, Y LOS DUEÑOS DEL SERVICIO SON LOS USUARIOS, QUIENES DE ACUERDO CON LA LEY SE HAN HECHO REPRESENTAR POR "LA EMPRESA", QUEDANDO INTEGRADA POR UN REPRESENTANTE DEL MUNICIPIO, OTRO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, OTRO DE LA CAMARA DE COMERCIO Y TRES VOCALES, Y/O DE ACUERDO

Elías Neri Cite

9

A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ESTATAL DEL AGUA POR LO QUE A LOS MIEMBROS DE LA EMPRESA QUE DEBEN FORMAR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.---

TERCERA.- LA JORNADA DE TRABAJO SERA LA QUE CON TODA CLARIDAD SEÑALA EL ARTICULO 61 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ESTO ES DE 8 (OCHO) HORAS LA DIURNA DE 7:30 HORAS (SIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS) LA MIXTA, Y DE 7 (SIETE) HORAS LA NOCTURNA, SIENDO LA SEMANA LABORAL DE 40 (CUARENTA) HORAS, CON EL PAGO DE 56 (CINCUENTA Y SEIS) HORAS; EN LA INTELIGENCIA QUE LAS HORAS DE ENTRADA Y SALIDA SERAN LAS QUE SEÑALEN EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO QUE FORMULARAN DE COMUN ACUERDO AMBAS PARTES. QUEDA ESTABLECIDO QUE EL OPERADOR DE BOMBAS Y OPERADOR CUBRE-TURNOS, TENDRAN UN PREMIO POR ASISTENCIA EQUIVALENTE A 12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.), EL DESCANSO CORRESPONDIENTE A LA CUADRILLA MIXTA SERA EL JUEVES Y EL VIERNES; EL HORARIO DE TRABAJO PARA LA CUADRILLA NUMERO 8 (OCHO) SERA DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA "EMPRESA" ASI MISMO SE LES PAGARA EL EQUIVALENTE A 5 (CINCO) HORAS EXTRAS POR SEMANA A LAS CUADRILLAS MIXTAS Y MINI CUADRILLAS DE AGUAS RESIDUALES Y DE AGUA POTABLE, ASI COMO TAMBIEN SE OTORGARAN 5 (CINCO) HORAS EXTRAS PARA EL CANALERO.-

CUARTA.- LOS TRABAJADORES QUE AMPARA EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, DISFRUTARAN DE LOS DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 74 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ADEMAS DE LOS DIAS 01 DE ENERO, 16 DE ABRIL, 05 DE MAYO, 12 DE OCTUBRE, 02 DE NOVIEMBRE, 24 Y 31 DE DICIEMBRE; ASI COMO, LOS DESCANSOS SEMANALES DEL ARTICULO 68 DE LA LEY CON LOS SALARIOS INTÉGROS, MISMOS SE CONSIDERAN EXTRAORDINARIOS Y SE PAGARAN EN LO QUE EQUIVALE A UNA PROPORCION DE UN 100% (CIEN POR CIENTO) SOBRE EL SALARIO TABULADO EN ESTE CONTRATO.

EN LA INTELIGENCIA DE QUE CUANDO UN DESCANSO SEMANAL COINCIDA CON UN DESCANSO OBLIGATORIO, "LA EMPRESA" ESTARA OBLIGADA A PAGAR LOS SALARIOS CORRESPONDIENTES AL DESCANSO OBLIGATORIO.

ASI MISMO CONVIENE "LA EMPRESA" EN CONCEDER EL DIA 10 (DIEZ) DE MAYO, EN LA INTELIGENCIA QUE SI ESTE DIA COINCIDE CON UN DESCANSO SEMANAL QUEDARA SIN EFECTO EL PAGO CORRESPONDIENTE.

QUINTA.- LOS TRABAJADORES QUE LA "EMPRESA" NECESITE SEPARADAMENTE DE LOS TRABAJADORES DE PLANTA A QUE SE REFIERE ESTE CONTRATO PARA LA AMPLIACION DE REDES DE AGUA Y DRENAJE, SERAN EMPLEADOS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE MIEMBROS DEL "EL SINDICATO" CONTRATANTE, QUIENES PERCIBIRAN EL SALARIO DE ACUERDO CON LO ESPECIFICADO EN EL PRESENTE CONTRATO.-----

MW

Francisco Jere De Leon

Elías Nori Cite

SEXTA.- "LA EMPRESA" SE COMPROMETE A PROPORCIONAR A "EL SINDICATO" CONTRATANTE LA CANTIDAD DE \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) MENSUALES, PARA EL FOMENTO DEPORTIVO Y UN UNIFORME DE FUTBOL ANUAL Y OTRO DE BASEBALL ANUAL, DEBIENDO EL SINDICATO PROPORCIONAR A LA EMPRESA PREVIAMENTE, LAS FACTURAS DE LOS UNIFORMES ASI COMO LOS ROLES DE JUEGOS CORRESPONDIENTES.-----

SEPTIMA.- EL SOLO HECHO DE QUE UNO O VARIOS TRABAJADORES DEJEN DE PERTENECER AL "SINDICATO" CONTRATANTE, SERA CAUSA SUFICIENTE PARA LA INMEDIATA SEPARACION DEL TRABAJO, PREVIO AVISO POR ESCRITO DEL "SINDICATO" A "LA EMPRESA", QUEDANDO OBLIGADA ESTA A LA ADMISION DEL SUSTITUTO CORRESPONDIENTE.-----

OCTAVA.- "EL SINDICATO" CONTRATANTE QUEDA FACULTADO PARA IMPONER CASTIGOS A LOS MIEMBROS A TITULO DE CORRECCION DICIPLINARIA EN TAL FORMA QUE NO SE PERJUDIQUEN A LOS INTERESES DE "LA EMPRESA" SE DARA AVISO POR ESCRITO A LA EMPRESA LA COMAPA CON 24 HORAS DE ANTICIPACION EN CADA CASO.-----

NOVENA.- EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, ES APLICABLE A TODOS Y CADA UNO DE LOS TRABAJADORES MIEMBROS DEL "SINDICATO" QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN "LA EMPRESA COMAPA DE REYNOSA" Y EN CONSECUENCIA TODOS RECIBIRAN EL BENEFICIO DEL MISMO.---

DECIMA.- EN LOS CASOS GRAVES DE EMERGENCIA TALES COMO INCENDIO, DERRUMBE DE BOMBAS O MOTORES, INUNDACIONES, ETC. "LA EMPRESA" PODRA UTILIZAR EL PERSONAL QUE REQUIERA, SEGUN SEA EL CASO SIN REQUISITO ALGUNO POR UN TERMINO QUE NO EXCEDA DE SEIS DIAS, EN CUYO CASO DEBERA SER DICHO PERSONAL, PERO DESPUES DE ESTE PLAZO "LA EMPRESA" SE OBLIGA A CONTRATAR PERSONAL DEL " SINDICATO" EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.-----

DECIMA PRIMERA.- CUANDO ALGUNO DE LOS TRABAJADORES, CUALQUIERA QUE SEA SU CATEGORIA Y LUGAR DONDE PRESTE SUS SERVICIOS, RENUNCIA A SU CALIDAD DE SOCIO DEL "SINDICATO" O QUE FUERA EXPULSADO DEL MISMO " EL SINDICATO" SOLICITARA Y OBTENDRA LA SEPARACION INMEDIATA DEL TRABAJADOR, QUEDANDO "LA EMPRESA" RELEVADA A PAGAR INDEMNIZACION ALGUNA POR LA EXPULSION, YA QUE DICHOS PAGOS POR INDEMNIZACION ESTARAN A CARGO DEL " SINDICATO".-----

DECIMA SEGUNDA.- CONVIENEN "LAS PARTES", QUE EN CASO DE FALTAS AL TRABAJO SIN JUSTIFICACION POR PARTE DE LOS MIEMBROS DEL "SINDICATO" QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A "LA EMPRESA", ESTARAN A LO DISPUESTO POR LA FRACCION X (DECIMA) DEL ARTICULO 47 (CUARENTA Y SIETE) DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-----

W

Francisco Javier De Leon

Elmas Novis Cite

2

CONVIENEN AMBAS PARTES DE QUE EN EL MES DE JUNIO SE LE OTORGARA A LOS TRABAJADORES QUE AMPARA ESTE CONTRATO UN PRESTAMO A CUENTA DE DICHO FONDO POR UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL MONTO ACUMULADO A LA FECHA. EL PAGO TOTAL DEL FONDO DE AHORRO SE HARA EL DIA 10 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.-----

DECIMA OCTAVA.- "LA EMPRESA" PROPORCIONARA A SUS TRABAJADORES MIEMBROS DEL "SINDICATO" CONTRATANTE EL SERVICIO DE AGUA Y DRENAJE QUE PROPORCIONA A TODOS LOS USUARIOS.

Y COMO AYUDA PARA EL PAGO DEL SERVICIO DE LA LUZ ELECTRICA DE SUS DOMICILIOS, "LA EMPRESA" SE OBLIGA A ENTREGAR MENSUALMENTE A CADA TRABAJADOR LA CANTIDAD DE \$45.00 (CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100M.N.).

A LOS TRABAJADORES QUE VIVAN EN LOS LUGARES POR DONDE NO PASE EL SERVICIO DE "LA COMAPA REYNOSA" RECIBIRAN UNA COMPENSACION MENSUAL POR CONCEPTO DE AGUA Y DRENAJE IGUAL A LA CUOTA MINIMA QUE FIJA LA EMPRESA A LOS USUARIOS SIENDO ESTA PRESTACION PARA LOS TRABAJADORES DE PLANTA.

ASI MISMO, ACEPTA EN PROPORCIONAR POR UNA SOLA VEZ EN LAS PROPIEDADES DE DICHS TRABAJADORES DEL SINDICATO, LAS TOMAS Y DESCARGAS DOMICILIARIAS SIN COSTO ALGUNO DE LOS MATERIALES, MANO DE OBRA Y MEDIDOR; INCLUYENDOSE EL DESAZOLVE Y MANTENIMIENTO DE LAS DESCARGAS.-----

DECIMA NOVENA.- "LA EMPRESA COMAPA DE REYNOSA" CUBRIRA A LOS TRABAJADORES DEL "SINDICATO" CONTRATANTE LOS SALARIOS QUE SE SEÑALAN EN EL TABULADOR ANEXO AL PRESENTE INSTRUMENTO.-----

VIGECIMA.- LAS PARTES CONTRATANTES CONVIENEN Y ACEPTAN QUE EL PRESENTE TABULADOR REGIRA PARA LOS TRABAJADORES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN LA "COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE REYNOSA TAMAULIPAS" AL AMPARO DE ESTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y QUE PERTENEZCAN AL "SINDICATO DE JORNALEROS Y OBREROS INDUSTRIALES DE REYNOSA TAMAULIPAS", MISMO QUE INICIARA A REGIR A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, LAS QUE QUEDARAN EN LA FORMA SIGUIENTE.-----

PLAZAS	SALARIOS
OPERADOR DE BOMBAS CANALEROS Y AYUDANTE DE TOPOGRAFOS	----- \$281.76
OBRERO GENERAL "K"	----- \$247.83
OBRERO GENERAL "J"	----- \$293.28
	----- \$257.92

Handwritten notes and signatures:
- Top right: "M" with a checkmark.
- Middle right: "Francisco Torres De Leon".
- Bottom right: "Elias..." (partially visible signature).

OBRERO GENERAL	"I"	-----	\$252.72
OBRERO GENERAL	"H"	-----	\$244.40
OBRERO GENERAL	"G"	-----	\$236.08
OBRERO GENERAL	"F"	-----	\$228.80
OBRERO GENERAL	"E"	-----	\$221.92
OBRERO GENERAL	"D"	-----	\$221.92
OBRERO GENERAL	"C"	-----	\$221.92
OBRERO GENERAL	"B"	-----	\$221.92
OBRERO GENERAL	"A"	-----	\$221.92

M J

QUEDANDO POR LO TANTO LA CATEGORIA DESCRITA DE OBRERO GENERAL COMO BASE PARA AUMENTO POR EL TIEMPO O ANTIGÜEDAD, LO CUAL SERA DE LA SIGUIENTE FORMA.-----

OBRERO GENERAL "K"	-	-	-	DE 29 AÑOS UN DIA Y MAS
OBRERO GENERAL "J"	-	-	-	DE 28 AÑOS UN DIA A 29 AÑOS
OBRERO GENERAL "I"	-	-	-	DE 27 AÑOS UN DIA A 28 AÑOS
OBRERO GENERAL "H"	-	-	-	DE 26 AÑOS UN DIA A 27 AÑOS
OBRERO GENERAL "G"	-	-	-	DE 25 AÑOS UN DIA A 26 AÑOS
OBRERO GENERAL "F"	-	-	-	DE 22 AÑOS UN DIA A 25 AÑOS
OBRERO GENERAL "E"	-	-	-	DE 18 AÑOS UN DIA A 22 AÑOS
OBRERO GENERAL "D"	-	-	-	DE 14 AÑOS UN DIA A 18 AÑOS
OBRERO GENERAL "C"	-	-	-	DE 10 AÑOS UN DIA A LOS 14 AÑOS
OBRERO GENERAL "B"	-	-	-	DE 5 AÑOS UN DIA A LOS 10 AÑOS
OBRERO GENERAL "A"	-	-	-	DE INGRESO A 5 AÑOS.

América Sur R. León

FORMANDO PARTE DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO, EN RELACION A LA PLAZAS OCUPADAS EL LISTADO DE PERSONAL DE PLAZAS Y SALARIOS QUE SE ANEXA A ESTE CONTRATO QUIENES FORMAN PARTE DE LA PLANTILLA LABORAL "DEL SINDICATO" Y "LA EMPRESA" PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

EN EL ENTENDIDO DE QUE LAS CATEGORIAS DE OPERADOR DE BOMBAS Y CANALEROS, SEGUIRAN EN SUS FUNCIONES HASTA SU RETIRO Y/O JUBILACION. ADECUANDOSE LOS SUBSECUENTES ENTONCES, A LAS CATEGORIAS CORRESPONDIENTES POR ANTIGÜEDAD Y SALARIOS ANTES MENCIONADOS ASI MISMO EL OPERADOR DE BOMBAS Y CANALERO DISFRUTARAN EL BENEFICIO DE UN VALE DE \$250.00 DE GASOLINA POR SEMANA.-

VIGESIMA PRIMERA.- "LA EMPRESA COMAPA" CONSIDERA A SUS TRABAJADORES PERTENECIENTES "AL SINDICATO" CONTRATANTE, UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 17% (DIECISIETE POR CIENTO) SOBRE EL SALARIO BASE QUE PERCIBAN POR CADA DIA DE TRABAJO, SUMA QUE LES AYUDARA A

Estas No. 1074

CUBRIR LOS GASTOS DE TRANSPORTACION DE IDA A LA EMPRESA Y REGRESO A SUS HOGARES.-----

VIGESIMA SEGUNDA.- LAS PLAZAS QUE AMPARA EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, SON LAS QUE SE ESTABLECE EN EL LISTADO PERSONAL DE PLAZAS Y SALARIOS QUE ANEXO A ESTE CONTRATO ACORDE A LA CLAUSULA VIGESIMA.-----

VIGESIMA TERCERA.- "LA EMPRESA" SE OBLIGA CON "EL SINDICATO" CONTRATANTE A PAGAR ADEMAS DEL SUELDO ESTIPULADO EN EL TABULADOR, LA CANTIDAD DE \$45.00 (CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES, COMO UNA PARTICIPACION DESTINADA AL PAGO DE ARRENDAMIENTO DE LAS CASAS QUE OCUPAN PARA VIVIENDA LOS TRABAJADORES.-----

VIGESIMA CUARTA.- "LA EMPRESA" Y " EL SINDICATO" CONTRATANTE CONVIENEN QUE RESPECTO A LAS VACACIONES ANUALES, SE OTORGARA A LOS TRABAJADORES UN PERIODO DE 16 (DIECISEIS) DIAS AL PRIMER AÑO EFECTIVO DE TRABAJO, LOS QUE TENGAN UNA ANTIGÜEDAD DE 2 (DOS) A 5 (CINCO) AÑOS SE LES OTORGARAN 35 (TREINTA Y CINCO) DIAS PARA LOS QUE TENGAN UNA ANTIGÜEDAD DE 6 (SEIS) A 10 (DIEZ) AÑOS 39 (TREINTA Y NUEVE) DIAS, ASI MISMO PARA LOS QUE CUENTEN CON UNA ANTIGÜEDAD DE 11 (ONCE) A 20 (VEINTE) AÑOS, DISFRUTARAN DE 40 (CUARENTA) DIAS Y DE AHÍ EN ADELANTE, GOZARAN DE UN PERIODO DE 42 (CUARENTA Y DOS) DIAS ANUALES DE VACACIONES, ASI MISMO CONVIENEN "EMPRESA" Y "SINDICATO" QUE A PARTIR DE ESTE MOMENTO LAS VACACIONES A QUE TIENEN DERECHO CADA TRABAJADOR SERAN EN FORMA CONSECUTIVA ES DECIR, SERAN DIAS NATURALES.-----

PARA QUE EL TRABAJADOR NO SE VEA AFECTADO EN SU PERCEPCION SE MODIFICAN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: -----

- A) SE PAGARA A CADA TRABAJADOR EN EFECTIVO LOS DIAS NATURALES A QUE TIENE DERECHO POR CONCEPTO DE VACACIONES Y SE LE PAGARA DOBLE EN CASO DE PRESENTARSE ALGUN DIA FESTIVO DURANTE EL PERIODO VACACIONAL.-----
- B) SE AUMENTA LA PRIMA VACACIONAL AL 80% (OCHENTA POR CIENTO).-----
- C) SE ENTREGARA POR CONCEPTO DE PRIMA VACACIONAL EL EQUIVALENTE AL 30% (TREINTA POR CIENTO) EN VALES DE DESPENSA.----
- D) SE ENTREGARA EL EQUIVALENTE A DOS DIAS Y MEDIO DE SALARIO EN BONOS DE DESPENSA.
- E) CONVIENEN AMBAS PARTES QUE SIGA LA COSTUMBRE DE EFECTUAR EL PAGO DE VACACIONES ANUALES A LOS TRABAJADORES EVENTUALES EN LOS MESES DE JULIO-AGOSTO. -----

Francisco Gomez De Leon

Estas Novas

9

SI DURANTE EL PERIODO DE VACACIONES CORRESPONDIENTES SE PRESENTA UN DIA FESTIVO, DICHO PERIODO SE AUMENTARA, ES DECIR, EL DIA FESTIVO NO SE TOMA EN CUENTA PARA COMPUTAR EL PERIODO DE VACACIONES, PERO SI ES TOMADO EN CUENTA PARA EL PAGO RESPECTIVO. "NO AUMENTA EL PERIODO, SOLAMENTE SE PAGA EL DOBLE".-----

AMBAS PARTES ESTAN DE ACUERDO QUE LAS VENTAJAS PARA LOS TRABAJADORES SERAN:-----

- A) REGRESAR A TRABAJAR EN UN TIEMPO MENOR QUE EL ACTUAL.-----
- B) EL MONTO DE LA PRIMA SERA EL REFERIDO 80% (OCHENTA POR CIENTO).
- C) CADA TRABAJADOR RECIBIRA AL SALIR DE VACACIONES, EL EQUIVALENTE A 2.5 (DOS DIAS Y MEDIO) DE SALARIO AL ENTRAR EN VIGOR EL PRESENTE CONTRATO.-----

VIGESIMA QUINTA.- "EMPRESA" Y "SINDICATO" CONVIENEN EN QUE SE PAGARA UNA HORA EXTRA EN EFECTIVO, POR EL TIEMPO QUE LOS TRABAJADORES TARDEN EN LLEGAR A SUS LABORES, ENTENDIENDOSE QUE ESTA COMPENSACION SE HARA AL BOMBERO Y CUBRE-TURNOS QUE PRESTE SUS SERVICIOS EN LAS BOMBAS INSTALADAS FUERA DEL PERIMETRO DE LA CIUDAD, SIENDO ESTAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA. DEBIENDO PAGARSE PARA LOS BOMBEROS EN EL PRIMER TURNO 2 (DOS HORAS), 2:30 (DOS HORAS CON TREINTA MINUTOS) PARA QUE LOS QUE LABOREN EN EL SEGUNDO TURNO Y 3 (TRES) HORAS PARA EL TERCER TURNO.-----

VIGESIMA SEXTA.- "LA EMPRESA" CONVIENE QUE POR CUANTO HACE AL PAGO DE AGUA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS, ESTOS PAGARAN LO EQUIVALENTE AL CONTEO MAYOR A LOS 30 M3 (TREINTA METROS CUBICOS) EN ADELANTE.-----

VIGESIMA SEPTIMA.- "LA EMPRESA" CONCEDERA A LOS MIEMBROS DEL "SINDICATO" QUE SEAN NOMBRADOS POR EL MISMO, PARA EL DESEMPEÑO DE UNA COMISION SINDICAL, PERMISO HASTA POR 5 (CINCO) DIAS CON GOCE DE SALARIO, PREVIA AUTORIZACION ADMINISTRATIVA, CONVINIENDO ASI MISMO "LA EMPRESA" EN CONCEDER LOS 3 (TRES) DIAS DE LA SEMANA MAYOR, CON GOCE DE SALARIO INTEGRO.-----

VIGESIMA OCTAVA.- LOS TRABAJADORES MIEMBROS DEL "SINDICATO" CONTRATANTE QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA EMPRESA Y QUE LABOREN EN DIA DOMINGO PERCIBIRAN UN 60% (SESENTA POR CIENTO) DE PRIMA DOBLE DE SALARIO.-----

VIGESIMA NOVENA.- "LA EMPRESA" SE COMPROMETE A DAR DE ALTA EN: EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL A LOS TRABAJADORES

Handwritten initials

Francisco Jerez De Leon

Francisco Meri Cite

Handwritten mark

EVENTUALES MIEMBROS DEL "SINDICATO" CONTRATANTE Y SE DARAN CONSTANCIAS DE PAGO A LOS EVENTUALES.-----

TRIGESIMA.- EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRARA POR TIEMPO INDEFINIDO Y PODRA SER REVISADO TOTAL O PARCIALMENTE A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 399, 399 BIS DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE PARA LOS EFECTOS DE SU REVISION SE TOMARA COMO BASE LA FECHA DEL QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-----

LA EMPRESA ACEPTA QUE CADA VEZ QUE LA COMISION DE SALARIOS MINIMOS Y/O EL GOBIERNO FEDERAL U OTROS DETERMINEN INCREMENTO AL SALARIO EN CUALQUIER PORCENTAJE ESTE SE HARA EXTENSIVO A TODOS LOS TRABAJADORES PERTENECIENTES AL SINDICATO. -----

TRIGESIMA PRIMERA.- CONVIENEN AMBAS PARTES CONTRATANTES, QUE SE SIGA LA MISMA COSTUMBRE ESTABLECIDA PARA EFECTUAR LOS PAGOS DE SALARIOS A LOS TRABAJADORES, SIENDO ESTE LOS DIAS VIERNES DE CADA SEMANA, CONVINIENDO ASI MISMO "LA EMPRESA" EN PAGAR EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 61, 68, 74 Y 76 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SEGUN SE TRATE DE JORNADA DIURNA, NOCTURNA O MIXTA.-----

TRIGESIMA SEGUNDA.- "LA EMPRESA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LAS HERRRAMIENTAS Y EQUIPOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL TRABAJO, SIENDO ESTOS DE BUENA CALIDAD, OBLIGANDOSE A SI MISMO A TRANSPORTARLOS AL LUGAR DONDE DEBEN SER EMPLEADOS; POR SU PARTE EL TRABAJADOR TIENE LA OBLIGACION DE ENTREGAR EL EQUIPO INSERVIBLE, AL SOLICITAR UNA NUEVA DOTACION.-----

TRIGESIMA TERCERA.- EN CASO DE QUE ALGUNO O ALGUNOS DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE "LA EMPRESA" MIEMBRO DEL "SINDICATO" CONTRATANTE LLEGARA A FALLECER A CAUSA DE ALGUNA ENFERMEDAD ORDINARIA, RIESGO PROFESIONAL O ACCIDENTE DE TRANSITO EN EL TRAYECTO DE SU CASA A LA EMPRESA Y/O LUGAR DE LABORES Y VICEVERSA "LA COMAPA" SE OBLIGA A ENTREGAR A LOS BENEFICIARIOS QUE SE HAYAN DESIGNADO, LA CANTIDAD DE \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) COMO UNA PRESTACION SOCIAL ADICIONAL E INDEPENDIENTE DE LOS DERECHOS QUE LES CORRESPONDAN POR PARTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y CUALQUIER OTRO DERECHO QUE LES CORRESPONDA CONTRA TERCEROS, COMO CONSECUENCIA DEL FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR DE QUE SE TRATE.-----

TRIGESIMA CUARTA.- SE CONVIENE EXPRESAMENTE ENTRE LAS PARTES QUE LA COMAPA TENDRA LA OBLIGACION DE CUBRIR LA INDEMNIZACION CONTRACTUAL A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA ANTERIOR, EN CASO DE QUE EL TRABAJADOR FALLECIDO SEA DE PLANTA O EVENTUAL. " LA EMPRESA" TENDRA

Handwritten signature

Francisco Javier De Leon

Elas Masi Cht

LA OBLIGACION DE CUBRIR UN 100% (CIEN POR CIENTO) DEL ASEGURAMIENTO BASICO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA ANTERIOR A LOS TRABAJADORES EVENTUALES AMPARADOS EN EL PRESENTE CONTRATO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE CUANDO LLEGUE EL ACONTECIMIENTO DEL PERCANCE EL TRABAJADOR DEBERA ESTAR AL SERVICIO DE "LA COMAPA".-----

TRIGESIMA QUINTA.- "LA EMPRESA" SE OBLIGA A LIQUIDAR HASTA LA CANTIDAD DE \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) POR UNA SOLA VEZ A LOS TRABAJADORES QUE AMPARA EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO POR MOTIVO DE UNA ENFERMEDAD ORDINARIA O ALGUN ACCIDENTE DE TRABAJO, O SUFRA LA PERDIDA DE ALGUNO DE SUS MIEMBROS, PARA LO CUAL SERA TAMBIEN INDISPENSABLE QUE SEA DE PLANTA.-----

- A) POR LA PERDIDA DE AMBAS MANOS, O DE AMBOS PIES, O DE LA VISTA EN LOS DOS OJOS, UNA CANTIDAD IGUAL A LA INDEMNIZACION BASICA.-----
- B) POR LA PERDIDA DE UNA MANO Y UN PIE, UNA CANTIDAD IGUAL A LA MITAD DE LA INDEMNIZACION BASICA.-----
- C) POR LA PERDIDA DE UNA MANO O UN PIE, CONJUNTAMENTE CON LA DE LA VISTA EN UN OJO, UNA CANTIDAD IGUAL A LA INDEMNIZACION BASICA.-----
- D) POR LA PERDIDA DE UNA MANO O UN PIE, UNA CANTIDAD IGUAL A LA MITAD DE LA INDEMNIZACION BASICA.-----
- E) POR LA PERDIDA DE LA VISTA EN UN OJO, UNA CANTIDAD IGUAL A LA TERCERA PARTE DE LA INDEMNIZACION BASICA.-----
- F) POR LA PERDIDA DE UN DEDO PULGAR, UNA CANTIDAD IGUAL A LA CUARTA PARTE DE LA INDEMNIZACION BASICA.-----
- G) POR LA PERDIDA DE UN DEDO MEDIO O INDICE, UNA CANTIDAD IGUAL A LA CUARTA PARTE DE LA INDEMNIZACION BASICA.-----
- H) POR LA PERDIDA DE CADA UNO DE LOS DEDOS MEDIO, ANULAR Y MEÑIQUE, UNA CANTIDAD IGUAL A LA VIGESIMA PARTE DE LA INDEMNIZACION BASICA.-----

PARA LOS EFECTOS DE ESTA CLAUSULA SE ENTIENDE POR PERDIDA DE UNA MANO, SU SEPARACION A NIVEL DE LA ARTICULACION CORPOMETACARPIANA, ARRIBA DE ELLA, POR PERDIDA DE UN PIE, SU SEPARACION DE LA ARTICULACION TIBIO-TARCIANA O ARRIBA DE ELLA, POR PERDIDA DE LOS DEDOS, LA SEPARACION DE DOS FALANGES CUANDO MENOS, POR PERDIDA DE LA VISTA, LA PERDIDA COMPLETA Y DEFINITIVA DE LA VISION.-----

TRIGESIMA SEXTA.- QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO ENTRE LAS PARTES, QUE LA CANTIDAD MAXIMA DE ASEGURAMIENTO QUE CONCEDE LA EMPRESA PARA CADA UNO DE LOS TRABAJADORES, EN LOS TERMINOS DE LAS

M

Francisco Jerez De Leon

Esteban Mariate

CLAUSULAS ANTERIORES SERA HASTA DE \$20.000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), POR LO QUE EN NINGUN SUPUESTO, PODRA EL O SUS BENEFICIARIOS RECLAMAR UNA CANTIDAD MAYOR CUANDO HALLA SIDO INDEMNIZADO POR LA PERDIDA DE ALGUN MIEMBRO Y CONTINUE AL SERVICIO DE "LA EMPRESA".-----

EN CASO DE FALLECIMIENTO POR ALGUNA DE LAS CAUSAS ESTIPULADAS EN LA CLAUSULA TRIGESIMA, SUS BENEFICIARIOS TENDRAN DERECHO A RECIBIR LA DIFERENCIA QUE EXISTA ENTRE LA SUMA YA CUBIERTA Y A LOS \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), QUE SE ESTABLECE COMO MAXIMO DE ASEGURAMIENTO.-----

TRIGESIMA SEPTIMA.- SE CONVIENE EXPRESAMENTE ENTRE LAS PARTES QUE LOS TRABAJADORES EVENTUALES AMPARADOS BAJO ESTE CONTRATO, TENDRAN DERECHO A RECIBIR ELLOS O SUS FAMILIARES EL 100% (CIEN POR CIENTO) DEL MONTO DEL ASEGURAMIENTO BASICO PARA LA INDEMNIZACIONES ESTIPULADAS EN LA CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO. BENEFICIO QUE SE HARA EXTENSIVO A LOS PENSIONADOS Y JUBILADOS DEL "SINDICATO".-----

TRIGESIMA OCTAVA.- AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE LOS TRABAJADORES MIEMBROS DEL "SINDICATO" CONTRATANTE, TENDRAN DERECHO A UN AGUINALDO DE 46 (CUARENTA Y SEIS) DIAS ANUALES DEL SALARIO, O LA PARTE PROPORCIONAL QUE LES CORRESPONDA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 87 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CUYO PAGO SERA EL DIA 15 (QUINCE) DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO.-----

TRIGESIMA NOVENA.- "LA EMPRESA" SE OBLIGA A PAGAR A LOS TRABAJADORES AMPARADOS POR ESTE CONTRATO, EL SALARIO CORRESPONDIENTE A LOS TRES PRIMEROS DIAS QUE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DEJA DE PAGAR EN CASO DE INCAPACIDAD EXPEDIDA POR DICHO INSTITUTO A LOS TRABAJADORES, EN LOS CASOS DE ENFERMEDADES GENERALES, "LA EMPRESA" CUBRIRA LA DIFERENCIA DEL SUELDO QUE DEJEN DE PERCIBIR HASTA POR EL TERMINO DE 270 (DOSCIENTOS SETENTA) DIAS.-----

CUADRAGESIMA.- "LA EMPRESA" SE SUJETARA A LIQUIDAR POR CONCEPTO DE PRIMA DE ANTIGÜEDAD LA CANTIDAD DE: 22 (VEINTIDOS) DIAS DE SALARIO POR AÑO PARA LOS TRABAJADORES QUE TENGAN UNA ANTIGÜEDAD DE 1 (UNO) A 5 (CINCO) AÑOS, LOS TRABAJADORES CON ANTIGÜEDAD DE 6 (SEIS) A 10 (DIEZ) AÑOS PERCIBAN 27 (VEINTISIETE) DIAS, DE 11 (ONCE) A 20 (VEINTE) AÑOS PERCIBIRAN 36 (TREINTA Y SEIS) DIAS, DE 21 (VEINTIUNO) A 29 (VEINTINUEVE) AÑOS DE ANTIGÜEDAD PERCIBIRAN 45 (CUARENTA Y CINCO) DIAS, Y LOS TRABAJADORES QUE TENGAN UNA ANTIGÜEDAD DE 30 (TREINTA) AÑOS EN ADELANTE LES CORRESPONDERAN 48 (CUARENTA Y OCHO) DIAS DE SALARIOS POR AÑO. PARA LOS CASOS DE JUBILACION, PENSION O RETIRO VOLUNTARIO

WJ

Francisco Jerez De Leon

Elas Mari Cite

POR CONCEPTO DE PRIMA DE ANTIGÜEDAD DEL PERSONAL MIEMBRO DEL "SINDICATO" CONTRATANTE TODA VEZ QUE SE HAYA CUMPLIDO UN AÑO DE SERVICIO.-----

CUADRAGESIMA PRIMERA.- "LA EMPRESA" SE OBLIGA A OTORGAR 13 (TRECE) BECAS A NIVEL SECUNDARIA O PREPARATORIA, UNIVERSIDAD O SUS EQUIVALENTES, CONSISTENTES EN LA LIQUIDACION DE COLEGIATURAS, LIBROS DE TEXTO, PAGO DE LOS UNIFORMES Y TODO EL MATERIAL ESCOLAR QUE SE NECESITE; PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES DEL "SINDICATO" CONTRATANTE, QUE ESTEN PRESTANDO SUS SERVICIOS EN DICHA "EMPRESA COMAPA" PARA LO CUAL EL "SINDICATO" ESTABLECERA LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS MISMAS Y POR PARTE DE "LA EMPRESA" ESTA FIJA QUE EL APROVECHAMIENTO MINIMO SERA DE 8.5 (OCHO PUNTO CINCO); ASI MISMO DEBERA JUSTIFICARSE CON FACTURAS QUE ENTREGUEN POR LAS BECAS OTORGADAS.-----

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- CONVIENE Y ACEPTA "LA EMPRESA" QUE EN LOS CASOS EN QUE LOS TRABAJADORES DE LAS CUADRILLAS DEL TURNO DIURNO Y POR NECESIDADES DE "LA EMPRESA" LABOREN DESPUES DE LAS CERO HORAS, SE LES OTORGARA COMO DESCANSO EL TURNO SIGUIENTE CON GOCE DE SALARIO, PARA LAS CUADRILLAS QUE LABOREN EN LA JORNADA MIXTA SE LES HARA EXTENSIVA LA PRESTACION DE ESTA CLAUSULA SIEMPRE Y CUANDO LABOREN DESPUES DE 3:00 A.M. (TRES) DE LA MAÑANA, ASI MISMO A LAS CUADRILLAS MIXTAS Y MINI-CUADRILLAS DE CORTES Y RECONEXIONES, SE LES PAGARA LA CANTIDAD EQUIVALENTE A CINCO HORAS.-----

CUADRAGESIMA TERCERA.- "LA EMPRESA" SE COMPROMETE A OTORGAR LOS PASAJES DE IDA Y VUELTA, EN TRANSPORTE DE PRIMERA CLASE O VIA AEREA PARA UN MAXIMO DE 5 (CINCO) PERSONAS, ASI COMO LA CANTIDAD DE \$1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) DIARIOS POR PERSONA, POR CONCEPTO DE VIATICOS, PARA ALIMENTOS Y HOSPEDAJE; PARA EL DESEMPEÑO DE ALGUNA COMISION SINDICAL FUERA DE LA CIUDAD, HASTA SIETE DIAS HÁBILES CON GOCE DE SUELDO POR PERSONA, DEBIENDO COMPROBAR CON FACTURAS LOS GASTOS EFECTUADOS.-----

CUADRAGESIMA CUARTA.- "LA EMPRESA" SE COMPROMETE A LIQUIDAR EN PROPORCION DEL 75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO) MEDIANTE LA PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LOS GASTOS FUNERARIOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS PRESTACIONES QUE LES CORRESPONDA, EN LOS CASOS DE FALLECIMIENTO DE ALGUNO DE LOS TRABAJADORES AMPARADOS POR ESTE CONTRATO.-----

CUADRAGESIMA QUINTA.- "LA EMPRESA" Y "EL SINDICATO" CONVIENEN Y ACEPTAN QUE "LA EMPRESA" PROPORCIONARA UN 12% (DOCE POR CIENTO) Y LOS TRABAJADORES OTRO 12% (DOCE POR CIENTO) SOBRE NOMINAS DE RAYA DEL AGUINALDO, PARA AYUDA DE TODOS LOS COMPAÑEROS JUBILADOS Y

Francisco Jerez De Leon

Francisco Wari Cite

PENSIONADOS QUE ESTEN TRABAJANDO EN COMAPA Y QUE HAYAN SIDO PENSIONADOS Y JUBILADOS POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.-

CUADRAGESIMA SEXTA.- "LA EMPRESA" ACEPTA, QUE CUANDO UN TRABAJADOR A SU SERVICIO AMPARADO POR ESTE CONTRATO SEA PENSIONADO POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CUBRIRA UN 38% (TREINTA Y OCHO POR CIENTO) ADICIONAL AL MONTO DE LA PENSION QUE POR ESTE CONCEPTO ESTE PERCIBIENDO POR PARTE DE DICHO INSTITUTO, MEDIANTE LA PRESENTACION DE LOS DOCUMENTOS DE LA LIQUIDACION QUE EFECTUE DICHA INSTITUCION O RECIBO BANCARIO DONDE SE EFECTUE EL PAGO DE LOS PENSIONADOS Y JUBILADOS.-----

CUADRAGESIMA SEPTIMA.- "LA EMPRESA" CONVIENE EN OTORGAR A TODOS Y CADA UNO DE LOS TRABAJADORES AMPARADOS POR ESTE CONTRATO, LA CANTIDAD DE \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) SEMANALES PARA AYUDA DE UNA CANASTA BASICA PARA LOS COMPAÑEROS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LA MISMA.-----

CUADRAGESIMA OCTAVA.- "LA EMPRESA" ACEPTA Y CONVIENE ENTREGAR AL "SINDICATO" UN VALE DE \$1,100.00 (UN MIL CIENTO PESOS 00.100 M.N.), PARA GASOLINA DEL VEHICULO DE DICHA ORGANIZACIÓN, ASI MISMO SE LES OTORGARA UN VALE POR \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) SEMANALES, A CADA UNA DE LAS MINI CUADRIALLAS.-----

CUADRAGESIMA NOVENA.- "LA EMPRESA", ACEPTA Y CONVIENE EN NO COBRAR EL AGUA DEL EDIFICIO DEL SINDICATO DE JORNALEROS Y OBREROS INDUSTRIALES, COMO UNA PRESTACION SOCIAL A DICHA ORGANIZACIÓN.-----

QUINCUAGESIMA.- "LA EMPRESA" SE COMPROMETE A DESCONTAR CONJUNTAMENTE CON "EL SINDICATO" EL 3% (TRES POR CIENTO) POR SEMANA SOBRE EL SALARIO BASE DE CADA TRABAJADOR, COMPROMETIENDOSE "LA EMPRESA" A APORTAR EL 3% (TRES POR CIENTO) PARA FONDO DE LA JUBILACION DE LOS TRABAJADORES; EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTO LO MANEJARA EN FORMA INDEPENDIENTE "EL SINDICATO" SIN RECONOCER LA JUBILACION O EL DERECHO A ELLOS POR PARTE DE "LA EMPRESA".

ESTABLECIENDO "EL SINDICATO" QUE COMO LA JUBILACION LA MANEJARA ELLOS EN FORMA PERSONAL POR NO ESTAR RECONOCIDO ESTE DERECHO POR "LA EMPRESA", ELLOS SE LA OTORGAN A SUS COMPAÑEROS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO, ES DECIR PARA LOS QUE SE JUBILEN CON POSTERIORIDAD.-----

QUINCUAGESIMA PRIMERA.- "LA EMPRESA" ACEPTA EN CONCEDER PERMISO HASTA POR 5 (CINCO) DIAS CON GOCE DE SUELDO INTEGRADO AL TRABAJADOR CUANDO FALLEZCAN SUS PADRES, CONYUGE O HIJOS CUANDO SEA LOCAL, Y SI ESTE OCURRE FUERA DE LA CIUDAD, SE CONSIDERA PERMISO CON GOCE DE SALARIO DE 8 (OCHO) DIAS,

Francisco Javier De Leon

Francisco Javier De Leon

ADEMAS CUANDO LA ESPOSA DE ALGUNO DE LOS TRABAJADORES MIEMBROS DEL "SINDICATO" ESTUVIERA EMBARAZADA Y AL MOMENTO DE DAR A LUZ, SE LE CONCEDERA A DICHO TRABAJADOR PERMISO CON GOCE DE SALARIO INTEGRO POR 5 DIAS. ASI MISMO CUANDO UN MIEMBRO PERTENECIENTE AL SINDICATO AL SERVICIO DE LA EMPRESA CONTRAIGA MATRIMONIO, SE LE DARA 3 (TRES DIAS) DE PERMISO CON GOCE DE SALARIO.

QUINCUAGESIMA SEGUNDA.- "LA EMPRESA" ACEPTA Y CONVIENE EN DONAR AL "SINDICATO" LA CANTIDAD DE \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES, PARA EL SOSTENIMIENTO DEL MISMO.

QUINCUAGESIMA TERCERA.- "LA EMPRESA" SE COMPROMETE A REMUNERAR AL SECRETARIO GENERAL, AL DELEGADO, AL SECRETARIO DE TRABAJO, AL SECRETARIO DE FINANZAS Y AL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS A QUIENES SE LES PAGARA SUS SALARIOS INTEGROS COMO TRABAJADOR DE COMAPA MIENTRAS PERMANEZCAN EN SUS FUNCIONES DE CARGOS SINDICALES.

QUINCUAGESIMA CUARTA.- "LA EMPRESA" ACEPTA Y CONVIENE QUE EN LOS CASOS DE INCAPACIDAD POR MOTIVO DE ENFERMEDAD ORDINARIA, CUBRIRA A LOS TRABAJADORES LA DIFERENCIA QUE EXISTE ENTRE LO QUE PAGA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y LO QUE LE CORRESPONDE DE ACUERDO A LA CATEGORIA EN QUE SE ESTE DESEMPEÑANDO, DE TAL MANERA QUE LOS TRABAJADORES RECIBIRAN SU SALARIO INTEGRADO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTA PRESTACION SE CONCEDE POR EL TIEMPO QUE DURE LA INCAPACIDAD QUE DETERMINE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL AL TRABAJADOR. "LA EMPRESA" SE COMPROMETE EN OTORGAR LA CANTIDAD DE 5 (CINCO) SALARIOS DIARIOS VIGENTES EN EL DISTRITO FEDERAL PARA EL TRABAJADOR Y ACOMPAÑANTE COMO AYUDA PARA GASTOS DE HOSPEDAJE Y ALIMENTACION CUANDO EL TRATAMIENTO SEA FUERA DE ESTA CIUDAD, NO EXEDIENDO ESTE DE LOS 15 (QUINCE) DIAS NATURALES.

QUINCUAGESIMA QUINTA.- "LA EMPRESA" ACEPTA Y CONVIENE EN OTORGAR UN VALE DE GASOLINA DE \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) SEMANALES A LAS 2 (DOS) MINI CUADRILLAS ADSCRITAS EN EL DEPARTAMENTO DE AGUA POTABLE Y AL PERSONAL QUE LABORE EN EL DEPARTAMENTO, LAS CUADRILLAS DE CORTE Y RECONEXIONES.

QUINCUAGESIMA SEXTA.- "LA EMPRESA" SE COMPROMETE A PAGAR AL "SINDICATO" LA CANTIDAD DE \$25.00 (VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES, POR TRABAJADOR QUE PRESTE SERVICIO A "LA EMPRESA" Y PERTENEZCA "AL SINDICATO", PARA CUBRIR UNA PARTE DEL PAGO DEL SEGURO DE VIDA QUE EL SINDICATO TIENE CONTRATADO CON LA COMPAÑIA "SEGUROS DE VIDA SURA MÉXICO, S.A DE C.V" POR UN SEGURO DE VIDA POR TRABAJADOR POR UNA SUMA ASEGURADA DE \$370,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

M
400
Francisco Jerez De Leon
Francisco Jerez De Leon
9

QUINCUAGESIMA SEPTIMA.- "LA EMPRESA" SE COMPROMETE A ENTREGAR UN INCENTIVO ECONOMICO POR UNA SOLA OCASIÓN ANUAL, POR CONCEPTO DE ANTIGÜEDAD, A LOS TRABAJADORES QUE DE ACUERDO A ELLA, HUBIEREN CUMPLIDO CONFORME A LA FECHA DE SU INGRESO A LABORAR A LA EMPRESA, DE LA SIGUIENTE FORMA; A LOS 15 AÑOS DE ANTIGÜEDAD, LA CANTIDAD EN EFECTIVO DE \$2,000.00, A LOS 20 AÑOS DE ANTIGÜEDAD LA CANTIDAD DE \$3,500.00; A LOS 25 AÑOS DE ANTIGÜEDAD \$5,000.00; DE 30 AÑOS DE ANTIGÜEDAD \$6,500.00; A SI MISMO UNA CANTIDAD IGUAL DE \$6,500.00 A LOS TRABAJADORES QUE LLEGUEN A LA ANTIGÜEDAD DE TREINTA Y CUATRO AÑOS EN ADELANTE. -----

QUINCUAGESIMA OCTAVA.- TODO LO NO PREVISTO O ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO SE ENTENDERA COMO REGIDO POR LA LEY FEDERAL DE TRABAJO, SU INTERPRETACION Y SU APLICACIÓN Y LAS DIVIRGENCIAS QUE SE DERIVEN DEL MISMO SERAN SOMETIDAS A LA AUTORIDAD DEL TRABAJO.-----

EN LOS ANTERIORES TERMINOS DEJARON LAS PARTES CONCERTADO EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, DEBIENDO DEPOSITARSE EN LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO, MEDIANTE EL REGISTRO CORRESPONDIENTE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 390 (TRESCIENTOS NOVENTA) DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-----

POR LA COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE REYNOSA TAMAULIPAS.

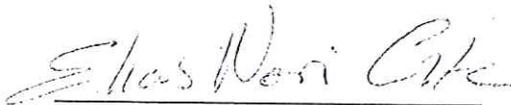


LIC. ALFONSO JAVIER GOMEZ MONROY
GERENTE GENERAL DE LA COMISION MUNICIPAL DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE
REYNOSA, TAMAULIPAS.

POR EL SINDICATO DE JORNALEROS Y OBREROS INDUSTRIALES DE REYNOSA, TAMAULIPAS.



SR. OSCAR TORRES BARRAZA
SECRETARIO GENERAL



SR. ELIAS NERI GUTIERREZ
SECRETARIO DE TRABAJO

Francisco Jerez De Leon

SR. FRANCISCO JEREZ DE LEON
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS